



RESOLUCION No 21

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
C.C./NIT: 36.311.576
No.: 1.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 1 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No.PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **36.311.576**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, identificado (a) con C.C No **36.311.576** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FÚNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
 Calle 48 p Bis c sur No 2-34
 Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087437-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 10:07:56
 Enviar a: YINA PAOLA GUZMAN
 PERDOMO
 No. Fólíos: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**
 NIT/CC: 36311576
 No.: 1.-2017

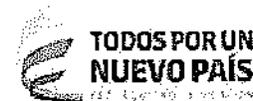
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 21 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Napoleón Ortiz Gutiérrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila





41-20000

Neiva,

Señor
YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
Calle 48 p. Bis c sur No 2-34
Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126310-
4100
Fecha: 2017-03-09 11:14:29
Enviar a: YINA PAOLA GUZMAN
PERDOMO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**
NIT/CC: 36311576
Radicado: 1.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 21 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

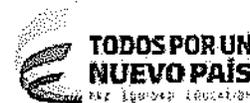
Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
Calle 48 p Bis c sur No 2-34
Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-087437-
4100
Fecha: 2017-02-20 10:07:56
Enviar a: YINA PAOLA GUZMAN
PERDOMO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**
NIT/CC: 36311576
No.: 1.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 21 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



23

Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:06:45
 Orden de servicio: 7209962

RN715027525CO

1111 529

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C/T.I:899999239
 Referencia: Teléfono:8604700 Código Postal:410010078
 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto.:HUILA Código Operativo:4015510

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
 Dirección: CALLE 48P BIS C SUR N° 2-34
 Tel: Código Postal:111841035 Código Operativo:1111529
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto.:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 10:37

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7.500

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :
 Falta No. AP. y INT

Fecha de entrega:
 Distribuidor: Manuel Cuervo
 C.C. Gestión de entrega:
 23/2/17

PO.NEIVA 4015 510 SUR



4015510111529RN715027525CO

Principal Bogotá D.C. Colombia. Bogotá 25 G # 95 A 50 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0 210 / tel. contacto: (57) 4722305. Min. Transporte. Lic. de carga 0002400 del 20 de mayo de 2016/Msi. IC. Res. Mensajería Expresa 00597 de 9 septiembre de 2010. El usuario deja expresa autorización que sus datos personales sean publicados en la página web 4-72, para sus datos personales para probar la entrega de correo. Para operar algún servicio: servicioscliente4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha: 23/2/17

Nombre del distribuidor: Manuel Cuervo

C.C. 10250432

Centro de Distribución: 10250432

Observaciones: Falta No. AP. y INT

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CLL 21, N° 1E - 40, BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Envío: RN724363193CO



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
 Dirección: CALLE 48P BIS C SUR N° 2-34
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

000

Código Postal: 111841035
 Fecha Pre-Admisión:
 09/03/2017 17:11:07

PAOLA GUZMAN PERDOMO
 48 p Bis c sur No 2-34
 Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No: S-2017-126310-4100
 Fecha: 2017-03-09 11:14:29
 Enviar a: YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**
 NIT/CC: 36311576
 Radicado: 1.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 21 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente;


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



25

Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 7311803

Fecha Pre-Admisión: 09/03/2017 17:11:07

RN724363193CO

1111
529

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Noiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C.T. 6889990236
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal:
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015000

Nombre/ Razón Social: YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
Dirección: CALLE 48P BIS C SUR N° 2-34
Tel: Código Postal: 111641035 Código Operativo: 1111520
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
TALOPI

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/> D	Dirección errada
<input type="checkbox"/> C1	Cofiado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerzas Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 9:53
Fecha de entrega: 11 MAR 2017
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

PO.NEIVA 4015
SUR 000



40150001111529RN724363193CO

Diego Sanchez
C.C. 80.211.166

Principales Reglas de Servicio: Dirección Bogotá 250 #15 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 800 00 00 00 / Tel. contacto: (57) 472 2235 No. Inscrito: Jic. de carga (COLOCA) del 20 de mayo de 2008 / No. 20. Resolución Expediente 01857 de 18 septiembre del 2011. El presente documento es un documento público que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co para su consulta. Para mayor información consulte la página de Internet: www.472.com.co



RESOLUCION No 21

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO
C.C./NIT: 36.311.576
No.: 1.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 1 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **36.311.576**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$475.950)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **YINA PAOLA GUZMAN PERDOMO**, identificado (a) con C.C No **36.311.576** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de

NAPOLEON ORTIZ G
FUNCIÓNARIO EJEC
REGIONAL HU

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado						
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado						
		1 2	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
		1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Foto OPT